

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1817-2CP1-19

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa. Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Un Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.		
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	21 de agosto de 2019.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de agosto de 2019.		
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.		

II.- SINOPSIS

Reducir el tope de gasto de precampañas y la duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente, senadores y diputados federales. Incluir el voto electrónico mediante blockchain, estructura digital de bloques de almacenamiento. Incrementar a cuatro los debates organizados por el Consejo General.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 41 y 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRIMERO Se reforma el artículo 41 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.	Art. 41	
 I al IV	I II III IV	
La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de <i>noventa</i> días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán <i>sesenta</i> días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.	La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de sesenta días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.	



LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

SEGUNDO.- Se reforman los artículos: 3 inciso c recorriéndose las actuales en su orden, párrafo primero artículo 15, incisos a fracción quinta, b fracción quinta, sexta, séptima del artículo 32, incisos b v c del artículo 56, párrafo primero del artículo 67. incisos i,j, k del artículo 79, párrafo primero y segundo inciso a párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo del artículo 167, párrafo cuarto del artículo 168, párrafo segundo del artículo 170, párrafo segundo del párrafo 171, párrafo primero del artículo 185, párrafo primero y tercero recorriéndose los actuales en su orden del artículo 209, párrafo primero inciso d v e del artículo 216, párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 218, párrafos quinto y segundo incisos a y b del artículo 226, párrafo primero del artículo 229, párrafos primero y segundo del artículo 251, párrafos primero y quinto del artículo 253, párrafo primero, segundo incisos d, i párrafos tercero y cuarto del artículo 266, párrafo primero, segundo incisos a, b, c, d, e del artículo 268, párrafo primero inciso d y e del artículo 269, párrafos primero y segundo del artículo 270, párrafos primero, quinto incisos c y d del artículo 273, párrafos primero y segundo del artículo 279, párrafo quinto del artículo 280, párrafo primero del artículo 287, párrafo primero y segundo inciso c, del artículo 288, párrafo primero inciso g del artículo 293, párrafo primero del artículo 296, párrafo primero del artículo 310, párrafo primero del artículo 311, párrafo primero del articulo 313, párrafo primero del artículo 314, párrafo primero y segundo del artículo 319 y párrafo primero artículo 323. Se adicionan incisos g y h al artículo 255. Se derogan los artículos; 219, 220, 305, 306, 307 y 308 de la **Lev General de** Instituciones y Procedimientos Electorales.





electorales de las entidades federativas, y

ANY LETISLATURE		
Artículo 3. 1	Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	
a) y b)	a)	
No tiene correlativo	b) c) Blockchain: estructura digital de bloques de almacenamiento donde los datos se sincronizan, guardan, distribuyen y verifican, asegurando la integridad e inviolabilidad de los datos;	
c) Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley;		
d) Ciudadanos: Las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;		
e) Consejo General: El Consejo General del Instituto;	f) Consejo General: El Consejo General del Instituto;	
f) Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	g) Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	
g) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;	h) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;	
h) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos	i) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos	

electorales de las entidades federativas;





No tiene correlativo

i) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de k) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 15.

votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

2 y 3. ...

Artículo 32. ...

a). ...

I al IV. ...

- j) Programa político: propaganda electoral de presentación y contrastación y profundidad concreta de propuestas.
- la Federación;
- l) Urna electrónica: máquinas de votación electrónica con sistema blockchain, y
- m) Voto electrónico: expresión del voto a través de blockchain de modo presencial o a distancia.

Artículo 15.

1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los 1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas, urnas electrónicas v sistema. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) ...



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	II
	11
	III
	IV
V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y	V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; voto electrónico basado en blockchain, y
VI	VI
b)	b) Para los procesos electorales federales:
I al IV	I
	II
	III
	IV
V. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley;	
VI. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;	
VII. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias	V. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

en las elecciones de diputados y senadores;

VIII. La educación cívica en procesos electorales federales, y

IX. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables

Artículo 56.

- 1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las 1.... siguientes atribuciones:
- a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las a) ... juntas ejecutivas locales y distritales;
- b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para b) Elaborar los formatos de la documentación electoral v modelo someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;
- c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;

d) a i). ...

las elecciones de diputados y senadores;

VI. La educación cívica en procesos electorales federales, y

VII. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56.

- de boleta electrónica, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;
- c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada, urnas electrónicas, v sistema de votación;
- d) ...
- e) ...





Artículo 67.

1. Los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 1. Los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de **septiembre** del año anterior al de la elección ordinaria.

2 al 6. ...

Artículo 79. ...

1.

a) al h). ...

- i) Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de i) Obtener y validar los cómputos distritales y emitir la las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional;
- por los principios de mayoría relativa y de representación senadores por los principios de mayoría relativa y de proporcional;

Artículo 67.

- 30 de **octubre** del año anterior al de la elección ordinaria.

- 5. ...
- 6. ...

Artículo 79.

- 1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:
- a) ...
- b) ...

- g) ...
- h) ...
- declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional;
- j) Realizar los cómputos distritales de la elección de senadores j) Obtener y validar los cómputos distritales de la elección de representación proporcional;



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

k)	Realizar	el cómputo	distrital	de la	votación	para	Presidente	de
los	Estados	Unidos Me	xicanos;					

l) a m). ...

Artículo 167.

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

2. ...

a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del *setenta* por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y

b) ...

k) **Obtener v validar** el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

m) ...

Artículo 167.

- 1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: cincuenta por ciento del total en forma igualitaria y el **cincuenta** por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.
- 2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:
- tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del cincuenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y

b) ...





- 4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales. la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.
- 5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como 5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como 5. locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del *treinta* por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.
- 6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre 6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.
- exclusivamente para la difusión *de mensajes* cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

Artículo 168.

1. A partir del día en que, conforme a esta Ley y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

- 4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del **cincuenta** por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.
- locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del cincuenta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.
- los partidos políticos, la unidad de medida es: dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.
- 7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado 7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de su programa político cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los **programas totales** y su distribución entre los partidos políticos

Artículo 168.





2 y 3. ...

4. Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de 4. Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.

5. ...

Artículo 170.

- 1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 167 de esta Ley.
- 2. Los *mensajes* de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. ...

Artículo 171.

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras del Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

3. ...

precampaña, de los **programas políticos** que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.

5. ...

Artículo 170.

2. Los programas políticos de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Artículo 171.

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los **programas** políticos de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras del Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un cincuenta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados





Artículo 185.

1. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de 1. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

Artículo 209.

1 y 2. ...

No tiene correlativo

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la

como una misma.

Artículo 185.

las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio, televisión v medios digitales que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- 3. Para efectos de esta Ley los programas políticos son aquellos mensajes de difusión en radio v TV de contrastación y profundidad en las propuestas.





imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

- 4. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser 5. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.
- 5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga 6. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Lev y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Artículo 216.

1. ...

a). a la c). ...

No tiene correlativo

considerados como un asunto de seguridad nacional.

que lo distribuye.

- elaborados con material textil.
- propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Lev y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Artículo 216.

- 1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:
- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) La votación electrónica debe ser mediante tecnología blockchain
- d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son e) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales y urnas electrónicas son considerados como un asunto de seguridad nacional.





Artículo 218.

1. El Consejo General organizará *dos* debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.

2. al 3. ...

- 4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
- **5.** En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

Artículo 218.

- 1. El Consejo General organizará **cuatro** debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.
- 2. ...
- 3. ..
- 4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán **tres** debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
- 5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público y medios digitales en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.





6 a). al c)	6
7	a)
/·····	b)
	c)
	7
Artículo 219.	Artículo 219.
1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.	SE DEROGA
2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.	
3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.	





Artículo 220.

1. El Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

2. De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Artículo 226.

1. ...

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a 2. ... que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera

Artículo 220.

SE DEROGA

Artículo 226.





semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c). ..

3. y 4. ...

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de 5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

Artículo 229.

1. A más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de cuarenta y cinco días;

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de treinta días, y

c) ...

elección popular, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio, televisión **v medios digitales**. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

Artículo 229.

1. A más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al quince por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.





2, al 4, ...

Artículo 251.

- 1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados corresponda, tendrán una duración de noventa días.
- 2. Las campañas electorales para diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.

3. al 7. ...

Artículo 253.

1. En elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

Artículo 251.

- 1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Unidos Mexicanos, senadores y diputados, en el año que Mexicanos, senadores y diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de sesenta días.
 - 2. Las campañas electorales para diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de cuarenta y cinco días.

Artículo 253.

1. En elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación electrónica o en su caso con boletas **físicas**, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.





2	al	1 4	
L .	7	-	 _

5. Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o 5. Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

6. y 7. ...

Artículo 255.

- 1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los 1.... requisitos siguientes:
- a). a la d). ...
- al culto, o locales de partidos políticos, y
- similares.

つ		
4.	•	

socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los instalación de varias casillas extraordinarias con boletas **físicas** en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

Artículo 255.

a) ...

- e) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados e) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos;
- f) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o f) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares;



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

AND DESCRIPTIONS	
No tiene correlativo	g) Contar con acceso a electricidad, y
No tiene correlativo 2. y 3	h) Contar con acceso a conexión estable de internet, al menos durante la jornada electoral.
 Artículo 266. 1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección. 2 a). a la c) 	Artículo 266. 1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral física o electrónica que se utilizará para la elección. 2
	a) b) c)
d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;	d) Las boletas físicas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;
e). a la h)	e) f) g) h)
i) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto;	i) Las firmas impresas o digitales del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto;





j). a k). ...

- 3. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las 3. Las boletas para la elección de diputados llevarán las listas listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.
- **4.** Las boletas para la elección de senadores llevarán *impresas* la 4. Las boletas para la elección de senadores llevarán la lista lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

5. ...

6. ...

Artículo 268.

1. Las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital *quince* días antes de la elección.

2. ...

- a) Las juntas distritales del Instituto deberán designar con la a) Las juntas distritales del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones;
- b) El personal autorizado del Instituto entregará las boletas en el b) El personal autorizado del Instituto entregará las urnas día, hora y lugar preestablecidos al presidente del consejo distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio consejo;

[j) ...

k) ...

- regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.
- nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

6. ...

Artículo 268.

1. Las boletas **físicas y urnas electrónicas** deberán obrar en poder del consejo distrital siete días antes de la elección

2....

- oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para resguardo de la documentación electoral v urnas electrónicas de las elecciones:
- electrónicas o boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al presidente del consejo distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio consejo;





- de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- d) A continuación, los miembros presentes del consejo distrital d) A continuación, los miembros presentes del consejo distrital acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;
- e) El mismo día o a más tardar el siguiente, el presidente del e) El mismo día o a más tardar el siguiente, el presidente del consejo distrital, el secretario y los Consejeros Electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución, y

f). ...

3. y 4. ...

Artículo 269.

- c) El secretario del consejo distrital levantará acta pormenorizada c) El secretario del consejo distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las urnas electrónicas o boletas, asentando en ella los datos relativos al número de urnas o **boletas**, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
 - acompañarán al presidente para depositar la documentación y equipo recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;
- consejo distrital, el secretario y los Consejeros Electorales procederán a contar las **urnas y en su caso** boletas, para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas agruparlas en razón del número de electores que corresponda a al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución, y

f) ...

4. ...

Artículo 269.

1. Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días





a). a la c)	previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:
	a) b) c)
d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;	d) Las boletas para cada elección, en caso de ser una casilla extraordinaria en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;	e) Las urnas para recibir la votación, en caso de ser casillas extraordinarias una por cada elección de que se trate;
f). a la i)	f) g)
3. y 4	h) i)
Artículo 270. 1. Las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable.	Artículo 270. 1. Las urnas en que los electores emitan su voto deberán ser electrónicas.
2. Las urnas llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida <i>en el mismo color de la boleta que corresponda</i> , la denominación de la elección de que se trate.	2. Las urnas llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida la denominación de la elección de que se trate





Artículo 273.

1. Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

2. a 5. ...

a) y b). ...

- c) El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;
- **d)** Que las urnas se *armaron o abrieron* en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que *estaban vacías* y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado *a la vista de* los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes;

e). y f). ...

6. y 7. ...

Artículo 273.

1. Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones.

2. ..

3. ..

4. ...

5. ...

a) ...

b) ...

- c) El número **en su caso**, de boletas **físicas** recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;
- d) Que las urnas **se conectaron y encendieron en** presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que **no habían sido utilizadas** y que se colocaron en un lugar adecuado **para** los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes;
- e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y

f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

6. ..

7. . . .





Artículo 279.

- 1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas 1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que hava exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le *entregará las boletas* de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.
- 2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.
- 3. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a 3. Acto seguido, en caso de casilla extraordinaria el elector depositarlas en la urna correspondiente.

4. ...

a). a c). ...

5. ...

Artículo 280. ...

1. al 4. ...

Artículo 279.

- nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le **indicará que pase a** la urna electrónica para que libremente y en secreto marque únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.
- 2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar su voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.
- doblará sus boletas v se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

a) ...

b) ...

c) ...

5. ...

Artículo 280.





5. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

6. ...

Artículo 287.

1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Artículo 288.

1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los 1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

a). a d.) ...

2. ...

a). y b). ...

3. ...

No tiene correlativo

En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

6.

Artículo 287.

1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla extraordinaria.

Artículo 288.

integrantes de cada una de las mesas directivas de casillas extraordinarias, determinan:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

a) ...

b)

4 ...

c) En casillas con urnas electrónicas, el acta será llenada con los datos que arrojen las mismas al final de la jornada





Artículo 293.	Artículo 293.
1	1. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada
	elección. Cada acta contendrá, por lo menos:
a). a la f)	
	a)
	b)
	c)
	d)
	e)
	f)
No tiene correlativo	g) El número autenticado de identificación de la urna
No tiene correlativo	electrónica
	ciecti onica
2. y 3	2
	3
Artículo 296.	Artículo 296.
1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que	1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que
	al efecto apruebe el Consejo General, se descargara una
legible a los representantes de los partidos políticos y de	
* '	Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo
correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y	
cómputo será destinada al programa de resultados electorales	sistema que reporta al Instituto los resultados.
preliminares.	
	2
2	l
	l
	l
	l



Artículo 305.

- 1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.
- 2. Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
- 3. La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- **4**. El Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

Artículo 305. SE DEROGA

De la Información Preliminar de los Resultados





Artículo 306.

1. El Instituto definirá a más tardar en el mes de abril del año de la elección con auxilio del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, los lineamientos a que se sujetarán los consejos locales y distritales para los simulacros y la ejecución del programa en las elecciones federales.

Artículo 307.

- 1. Conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas:
- a) El consejo distrital autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;
- b) Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- c) El secretario, o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas, y

Artículo 306. SE DEROGA

Artículo 307. SE DEROGA





d) Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.

Artículo 308.

1. Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el plazo a que se refiere el artículo 299 de esta Lev, el presidente deberá fijar en el exterior del local del consejo distrital, los resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

Artículo 310.

- 1. Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden para cotejar y validar el cómputo automático de cada una de siguiente:
- a) a la c) ...
- 2. a la 4. ...

Artículo 311.

- 1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:
- a) a la k). ...
- 2. al 9. ...

Artículo 313.

1. El cómputo distrital de la votación para senador se sujetará al 1. El cómputo distrital de la votación para senador, en caso de procedimiento siguiente:

Artículo 308. **SE DEROGA**

Artículo 310.

1. Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral. las **urnas electrónicas para cada** elección, en el orden siguiente:

Artículo 311.

1. El cómputo distrital de la votación para diputados, en caso de boletas físicas en casillas extraordinarias se sujetará al procedimiento siguiente:

Artículo 313.

boletas físicas en casillas extraordinarias se sujetará



a). a la f). ...

Artículo 314.

1. El cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará al procedimiento siguiente:

a). a la f). ...

Artículo 319.

- 1. Los consejos locales celebrarán sesión el domingo siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y la declaratoria de validez de la propia elección.
- 2. Asimismo, efectuarán el cómputo de entidad federativa 2. representación proporcional, asentando los resultados en el acta correspondiente.

Artículo 323.

1. El consejo local que resida en la capital cabecera de cada electoral y una vez realizados los cómputos a que se refiere el artículo 319 de esta Ley, procederá a realizar el cómputo de la principio de representación proporcional.

procedimiento siguiente:

Artículo 314.

1. El cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en caso de boletas físicas en casillas extraordinarias se sujetará al procedimiento siguiente:

Artículo 319.

- 1. Los consejos locales celebrarán sesión el domingo siguiente al iornada para **validar** el de la electoral. cómputo **automático** de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y la declaratoria de validez de la propia elección.
- Asimismo, validará el cómputo automático de entidad correspondiente a la elección de senadores por el principio de federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de representación proporcional, asentando los resultados en el acta correspondiente

Artículo 323.

1. El consejo local que resida en la capital cabecera de cada circunscripción plurinominal, el domingo siguiente a la jornada circunscripción plurinominal, el domingo siguiente a la jornada vez validados cotejados los electoral una cómputos **automáticos** a que se refiere el artículo 319 de esta votación para las listas regionales de diputados electos según el Ley, procederá a validar el cómputo automático de la votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el Instituto Nacional Electoral realizará los ajustes a sus reglamentos a más tardar en 90 días

TERCERO.- Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial los Organismos Públicos Electorales Locales realizarán ajustes a sus reglamentos a más tardar en 60 días.

CUARTO.- Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el Instituto Nacional Electoral emitirá a más tardar en 180 días las bases, requerimientos técnicos y presupuestales para votar electrónicamente de forma presencial o a distancia con tecnología blockchain a partir de la elección Federal de 2021

QUINTO.- Una vez publicadas las bases, requerimientos técnicos y presupuestales que establezca el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales tendrán que adecuar los mismos a sus entidades a más tardar en 180 días.

SEXTO.- Una vez adecuadas las bases, requerimientos técnicos y presupuestales a cada entidad se comenzará a votar electrónicamente de forma presencial o distancia con tecnología blockchain en los procesos electorales locales de 2022.

SÉPTIMO.-Una vez establecido el voto electrónico con tecnología blockchain presencial o a distancia, el Instituto



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales realizarán la difusión masiva de los cambios al sistema electoral enfatizando en el nuevo modelo de comunicación, ahorro presupuestal, seguridad y velocidad de resultados del voto electrónico, a más tardar desde la fecha en que inicia el proceso electoral Federal de 2021.